
Sentencia impugnada: **Corte de Trabajo de Santiago, del 29 de enero de 2016.**

Materia: **Laboral.**

Recurrente: **Ana Karina Paulino Blanco.**

Abogados: **Licdos. Dolores Encarnación y Francisco Familia Mora.**

Recurrido: **Callmax Dominicana, SRL.**

Abogados: **Licdas. María Ordóñez, Erika Rosario López y Lic. Rodolfo Arturo Colón Cruz.**

TERCERA SALA.

Inadmisible.

Audiencia pública del 12 de octubre de 2016.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la señora Ana Karina Paulino Blanco, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad núm. 031-0502111-1, contra la sentencia de fecha 29 de enero de 2016, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. María Ordóñez, por sí y por los Licdos. Rodolfo Arturo Colón Cruz y Erika Rosario López, abogados de la entidad recurrida Callmax Dominicana, SRL.;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 3 de marzo de 2016, suscrito por los Licdos. Dolores Encarnación y Francisco Familia Mora, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 031-0355583-9 y 011-0010642-4, respectivamente, abogados de la recurrente Ana Karina Paulino Blanco, mediante el cual proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia en fecha 17 de marzo de 2016, suscrito por los Licdos. Rodolfo Arturo Colón Cruz y Erika Rosario López, abogados de la entidad recurrida Callmax Dominicana, SRL., debidamente representada por el señor Omar Almánzar;

Que en fecha 28 de septiembre de 2016, esta Tercera Sala en atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Edgar Hernández Mejía, en funciones de Presidente; Robert C. Placencia Alvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco, asistidos de la secretaria general, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 10 de octubre de 2016, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral interpuesta por la señora Ana Karina Paulino Blanco contra Callmax

Dominicana, SRL., la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, dictó el 29 de enero de 2015, una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Se declara injustificado el despido efectuado por la empresa Callmax Dominicana, en contra de la señora Ana Karina Paulino Blanco, por lo que se declara resuelto el contrato con responsabilidad para la parte ex empleadora; Segundo: Se acoge la demanda introductiva de instancia de fecha 4 de septiembre del año 2013, con excepción del reclamo por participación en los beneficios de la empresa, por lo que se condena la parte demandada al pago de los siguientes valores: a) Dieciocho Mil Setecientos Noventa y Nueve Pesos Dominicanos con Ochenta y Tres Centavos (RD\$18,799.83) por concepto de 28 días de preaviso; b) Treinta y Seis Mil Novecientos Veintiocho Pesos Dominicanos con Veinticuatro Centavos (RD\$36,928.24) por concepto de 55 días de auxilio de cesantía; c) Siete Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos Dominicanos con Sesenta y Cuatro Centavos (RD\$7,385.64), por concepto de 11 días proporcionales de vacaciones; d) Diez Mil Pesos Dominicanos (RD\$10,000.00) por concepto de salario de Navidad del 2013; e) Noventa y Seis Mil Pesos Dominicanos (RD\$96,000.00) por concepto de 6 meses de salario de acuerdo al ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo; f) Doce Mil Pesos Dominicanos (RD\$12,000.00) por concepto de adecuada indemnización de daños y perjuicios experimentados por la parte demandante, con motivo de la falta establecida a cargo de la parte demandada; y g) se ordena tomar en cuenta la variación del valor de la moneda entre la fecha de la demanda y aquella del pronunciamiento de la sentencia, de acuerdo a la parte in fine del artículo 537 del Código de Trabajo; Tercero: Se compensa el 15% de las costas del proceso y se condena a la parte demandada al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor de los Licdos. Francisco Familia, Dolores Encarnación y Elvia Rodríguez, quienes afirman haberlas avanzado”; b) que con motivo del recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto del presente recurso cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** *En cuanto a la forma, declara bueno y válido, el recurso de apelación incoado por la empresa Callmax Dominicana en contra la sentencia núm. 26-2015, dictada en fecha 29 de enero de 2015, por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido incoado de conformidad con las normas procesales; Segundo:* *En cuanto al fondo, acoge el recurso de apelación de que se trata, y en consecuencia: a) declara justificado el despido; b) revoca el dispositivo de la sentencia recurrida en todas sus partes, salvo la proporción de salario de Navidad, aspecto que se ratifica; y Tercero:* *Condena a la señora Ana Karina Paulino Blanco al pago del 90% de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Licdos. Erika Rosario, Rodolfo Arturo Colón y Guillermo Ramia, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad, y compensa el restante 10%”;*

Considerando, que la recurrente en su recurso de casación proponen los siguientes medios: Primer Medio: Violación a los artículos 39, 68 y 69 de la Constitución; Segundo Medio: Falta de motivación; Tercer Medio: Desnaturalización de los hechos;

Considerando, que la parte recurrente alega violación a los artículos 38, 68 y 69 de la Constitución Dominicana, sin evidenciar, en forma clara y precisa, en qué consiste la violación en los indicados preceptos constitucionales y pretendiendo que el tribunal examine situaciones probatorias que son de la facultad de apreciación de los jueces del fondo, y que en la especie no hay ninguna evidencia ni manifestación de violación a la igualdad de armas, principio de contradicción, no igualdad procesal, como tampoco al debido proceso y tutela judicial efectiva;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la parte recurrida a pagar a favor de la recurrente, el siguiente valor: a) por concepto de salario de Navidad correspondiente al año 2013 Diez Mil Pesos con 00/100 (RD\$10,000.00);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 2-2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 3 de julio de 2013, que establecía un salario mínimo de Once Mil Doscientos Noventa y Dos Pesos con 00/00 (RD\$11,292.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Doscientos Veinticinco Mil Ochocientos Cuarenta Pesos con 00/00 (RD\$225,840.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Ana Karina Paulino Blanco, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 29 de enero del 2016, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas del procedimiento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 12 de octubre de 2016, años 173° de la Independencia y 154° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Sara I. Henríquez Marín. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.